AÑO 1973.—NUMERO 108 VIERNES, 7 DE SEPTIEMBRE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)...........	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de julio de 1973 sobre homologación de cinturones de seguridad para vehículos automóviles.

Excelentísimos señores:

El Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, al cual se adhirió España con fecha 11 de agosto de 1961, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 3 de enero de 1962, estableció las condiciones uniformes y el reconocimiento recíproco de la homologación para equipos y piezas de vehículos automóviles.

En el "Boletín Oficial del Estado" número 281, de 23 de noviembre de 1972, fue publicado el Reglamento número 16, anexo al Acuerdo citado, en el que se detallan las "prescripciones uniformes relativas a la homologación de cinturones de seguridad para los ocupantes adultos de los vehículos automóviles".

Al adoptarse la norma internacional, no tiene objeto seguir aplicando lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1965, ya que, por no ser coincidente los métodos de medida, los resultados no son comparables.

Procede, en consecuencia, dictar las normas de aplicación del citado Reglamento número 16 y designar el Laboratorio oficial que debe realizar los ensayos preceptivos.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Industria y de la Gobernación, esta Presidencia de Gobierno dispone:

Primero.—La fabricación nacional y la importación de cinturones de seguridad para vehículos automóviles requerirá, como condición previa, la homologación de sus tipos por el Ministerio de Industria.

Segundo.—A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, la homologación de cinturones de seguridad para vehículos automóviles se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento número 16, anexo al Acuerdo de Ginebra, de 20 de marzo de 1958.

Tercero.—La solicitud de homologación de un tipo de cinturón de seguridad se presentará por el fabricante o el importador, en su caso, o por su representante debidamente acreditado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria que corresponda al emplazamiento de la fábrica o al domicilio social del importador, acompañada de la documentación que se especifica en el citado Reglamento número 16 y de la Certificación de ensayos que en el mismo se detalla.

Cuarto.—A los efectos señalados en el punto tercero, se designa como Laboratorio oficial al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA).

Quinto.—El Ministerio de Industria podrá autorizar otros Laboratorios oficiales para realizar los ensayos que se especifican en el Reglamento número 16, si así lo considerase conveniente.

Sexto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria remitirán los expedientes, con su informe, a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, que concederá o no la homologación, según proceda. En el primer caso, asignará la marca de homologación que haya correspondido al tipo de cinturón aprobado, que será conforme con lo dispuesto en el citado Reglamento número 16.

Séptimo.—La marca de fabricante y la marca de homologación se fijarán en lugar visible y serán claramente legibles e indelebles, admitiéndose su aplicación por medio de una etiqueta o por marcado directo. La etiqueta o el marcado deben poder resistir al uso normal del cinturón.

Octavo.—Como prototipo de cada cinturón homologado, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en la que se haya iniciado el expediente, precintará una unidad de las presentadas para los ensayos, que quedará depositada en los locales del fabricante o del importador al objeto de poder contrastar en cualquier momento la coincidencia de características de los cinturones de serie con las del prototipo.

Noveno.—Por el Ministerio de Industria se remitirán al de Asuntos Exteriores los ejemplares necesarios del acta de homologación a fin de informar a los países signatarios y adheridos al Acuerdo, en cumplimiento de lo que, a este respecto, se dispone en el mismo.

Décimo.—La verificación de la conformidad de características de la fabricación-serie con las de tipo homologado se realizará por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, en la que hubiese iniciado el expediente de aprobación de tipo, en la que el fabricante o el importador, en su caso, presentará certificación expe-

dida por el Laboratorio señalado en el punto cuarto de la presente Orden, acreditativa de que los ensayos realizados con los cinturones-muestra que aquella Delegación determine periódicamente, cumplen las especificaciones que en el citado Reglamento número 16 se indican.

Undécimo.—A efectos de lo dispuesto en la presente Orden se reconocerán como válidas las homologaciones concedidas por los países signatarios o adheridos al Acuerdo de Ginebra, de 20 de marzo de 1958, que apliquen el Reglamento número 16.

Duodécimo.—Con ocasión de las comprobaciones que realicen los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, se verificará si los cinturones de seguridad instalados en los vehículos automóviles llevan o no en lugar visible la marca del fabricante y la contraseña de homologación, dando cuenta a las Jefaturas Provinciales de Tráfico de las anomalías observadas, que deberán ser puestas en conocimiento de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria a los efectos procedentes y sin perjuicio de formular la oportuna denuncia, en su caso, por infracción de lo dispuesto en el apartado VI del artículo 216 del Código de la Circulación.

Decimotercero.—A los efectos de lo establecido en el aparado VI del artículo 216 del Código de la Circulación, se considerará que se carece de cinturones de seguridad cuando los que se lleven en el vehículo no tengan marca de homologación y de fabricante o las que tengan no cumplan la condición de visibilidad que se determina en el punto séptimo de la presente Orden.

Decimocuarto.—Seguirá considerándose válida la utilización de cinturones de seguridad homologados con arreglo al Reglamento aprobado por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1965.

Decimoquinto.—Los fabricantes nacionales o los importadores de cinturones de seguridad que infrinjan los preceptos de la presente Orden podrán ser sancionados, previa instrucción de expediente, por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria correspondiente al emplazamiento de la fábrica o al domicilio social del importador. Las sanciones consistirán en multas de hasta 25.000 pesetas, por la primera vez, y la reincidencia se sancionará con multa del duplo de la que se haya impuesto anteriormente, sin perjuicio de que pueda anularse la homologación concedida, si la infracción corresponde a los preceptos sobre conformidad de la producción, del Reglamento número 16, al que se refiere esta Orden.

Decimosexto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", en cuya fecha quedará derogada la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1965.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de julio de 1973.

GAMAZO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Industria.

(Del B. O. del Estado núm. 183, de 1 de agosto de 1973.)

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por giro postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de empréstitos.

LA ADMINISTRACION

2712

Excma. Diputación Provincial de Segovia

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 del mes de abril del año 1971, se convoca al Pleno de la Excma. Diputación a sesión ordinaria para el próximo día 20 del actual, a las once horas, en primera convocatoria, y cuarenta y ocho horas después, en segunda, para tratar de los asuntos que integran el orden del día.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 3 de septiembre de 1973.—El Presidente accidental, Juan-José Postigo Pascual.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

2703

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO DE ENSEÑANZA NO ESTATAL

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, concertado entre las empresas y trabajadores de la Enseñanza no Estatal para esta provincia de Segovia, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos remitió a esta Delegación de Trabajo el texto del expresado Convenio, informándole favorablemente y haciendo constar en el apartado II que el incremento salarial pactado no puede tener repercusión en los precios.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre la aprobación de lo acordado por las partes en el citado Convenio Colectivo Sindical para la Enseñanza no Estatal viene atribuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículos concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificado por Orden ministerial de 24 de enero de 1959.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del expresado Convenio los preceptos legales aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conforme con lo establecido sobre regulación de salarios, así como con el salario mínimo interprofesional establecido por Decreto 527/73, de 29 de marzo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

1.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para las empresas y trabajadores de Enseñanza no Estatal, cuyo texto se adjunta a la presente resolución.

2.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificados por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Así lo acuerdo, en Segovia, a veinte de agosto de mil novecientos setenta y tres.—El Delegado de Trabajo accidental, Horacio González Bernal.

Texto del Convenio Colectivo Sindical concertado entre las empresas y trabajadores de la Enseñanza no Estatal

CAPITULO I

Artículo 1.° Ambito territorial. — Las disposiciones del presente Convenio regirán en la capital y provincia de Segovia.

Artículo 2.° Ambito funcional. — Quedan sometidas a las estipulaciones del presente Convenio las empresas dedicadas a la enseñanza que imparten los niveles de preescolar, E. G. B., Bachillerato y C. O. U. y Formación Profesional Industrial.

Artículo 3.° Período de aplicación.—Será de un año, a partir del 1.° de septiembre de 1973, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la autoridad laboral.

Artículo 4.° Condiciones más beneficiosas.—En el supuesto de que los trabajadores vinieren disfrutando condiciones más beneficiosas a las establecidas en el presente Convenio, éstas serán respetadas en su integridad.

CAPITULO II

Artículo 5.° Retribuciones. — Las retribuciones que percibirán los trabajadores, con arreglo a las categorías enunciadas, serán las que figuran en la tabla salarial anexa a este Convenio.

Artículo 6.° Antigüedad.—El personal docente comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de trienios en la cuantía del 10 por 100 del salario correspondiente a la categoría en la que esté clasificado.

El personal no docente percibirá aumentos por años de servicio en la cuantía de trienios del 5 por 100 del salario correspondiente a la categoría en que esté clasificado.

Artículo 7.° Jornada laboral.—El personal administrativo y subalterno disfrutará de jornada laboral de 8 horas de lunes a viernes, quedando la jornada del sábado reducida únicamente a 4 horas, que se realizarán por la mañana.

CAPITULO III

Artículo 8.° Repercusión en los precios.—Los componentes de la Comisión deliberadora consideran que la aplicación de los acuerdos en este Convenio Colectivo no implican repercusiones en los precios de los servicios prestados por las empresas afectadas.

Artículo 9.° Compensación de las mejoras.—Las mejoras económicas que se implantan en virtud del presente Convenio podrán ser compensadas y absorbidas hasta donde alcance con los aumentos o mejoras que puedan establecerse con posterioridad mediante disposiciones legales.

Artículo 10. En todas las cuestiones no reguladas en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre enseñanza no estatal.

ANEXO.—TABLA DE SALARIOS

Profesorado de Enseñanza Media

Gratificación mensual	Pesetas
Director técnico	11.050
Subdirector de Centros de Enseñanza Media no españoles	11.050
Jefe de estudio	9.350
Retribución base por mes y hora diaria	
Profesores titulares de enseñanzas fundamentales	3.655
Profesores auxiliares	2.805
Profesores de enseñanzas especiales	3.230
Jefe de taller	3.230
Jefe de laboratorio	3.230
Maestro de taller	3.230
Adjunto de taller	2.550
Auxiliar de laboratorio	2.550
Vigilante titulado	2.805

Profesorado de Enseñanza Primaria

Gratificación mensual	Pesetas
Director técnico	5.712
Retribución mensual	
Maestros titulares E. G. B. I	10.240
Maestros titulares E. G. B. II	10.880
Instructores	9.180

Personal administrativo

Jefe Secretaría	10.625
Intendente	9.724
Jefe Negociado	8.500
Oficial	6.970
Auxiliares	6.120
Aspirantes	3.876
Telefonistas centralitas	6.120

Personal subalterno

Conserje	9.350
Vigilante	8.330
Celador	8.330
Ordenanza	7.650
Portero	7.650
Cobrador	6.120
Mecánico	6.120
Lavacoches	6.120
Guardas y serenos	6.120
Ascensoristas	6.120
Botones de 16 y 17 años	3.876
Botones de 14 y 15 años	2.448
Personal de limpieza	6.120

Personal de servicios auxiliares

Subgrupo A)

Gobernantas	9.350
Despenseros	8.330
Jefes de cocina	8.330
Cocinero, cocineras y jefe de comedor	8.160
Ayudante de cocinero	6.800
Conductores	6.800
Mozos de servicio	6.630
Camareros	6.970
Jardineros	6.630
Costureras, lavanderas y planchadoras	6.630
Pinches y aprendices	3.876

Subgrupo B)

Oficiales de 1.ª de oficios auxiliares	6.800
Oficiales de 2.ª de oficios auxiliares	6.375
Personal no cualificado	6.120

Segovia, 24 de julio de 1973.

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONCURSOS Y SUBASTAS

2692

Ayuntamiento de Domingo García

Subasta de obras

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia pública subasta de las obras de reforma del alumbrado público, bajo el tipo de trescientas sesenta y una mil novecientas ochenta y seis pesetas.

La duración del contrato se ha señalado en cinco meses, siendo la época o plazo en que se ha de prestar la obra.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales el día en que se cumplan los veintiún hábiles siguientes al de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia, a las trece horas, en cuyo acto se procederá a la apertura de las plicas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con arreglo al impuesto sobre actos jurídicos documentados y diez pesetas de la MUNPAL, se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaría municipal el tres por ciento del tipo de subasta, o sea, la cantidad de diez mil ochocientas pesetas en concepto de garantía provisional para tomar parte en dicho acto, cuya garantía deberá completar, el que resulte adjudicatario, hasta el 6 por 100 de la cantidad importe del remate.

También deberá acompañarse a cada proposición la declaración a que se refiere el apartado 3 del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por dicho Reglamento. Los licitadores deberán acreditar hallarse en posesión del "carnet de empresa con responsabilidad".

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de reforma y mejora del alumbrado público", y su presentación tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento, los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente día a la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia, y concluirá el señalado para la apertura de plicas, no siendo necesario acreditar la personalidad del presentador.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 6 pesetas, se redactarán con arreglo al siguiente modelo.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se procederá conforme a las reglas 4.ª y 5.ª del artículo 34 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., provisto del carnet de identidad número ..., enterado del pliego de condiciones y presupuesto que han de regir en la subasta de reforma y mejora del alumbrado público, se compromete a ejecutar las obras, con sujeción a los citados documentos, por la cantidad de ... (en letra y cifras). Asimismo, se compromete a cumplimentar lo dispuesto por las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluso los de Previsión y Seguridad Social.

(Fecha y firma del proponente.)

Domingo García, 28 de agosto de 1973.—El Alcalde, L. Manso Bernardos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2687

DOMINGO GARCIA

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Domingo García, a 28 de agosto de 1973.—El Alcalde, L. Manso Bernardos.

2705

NAVARES DE LAS CUEVAS

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Navares de las Cuevas, a 28 de agosto de 1973.—El Alcalde, Albito Peña San José.

2707

SAN ILDEFONSO

ANUNCIO

En virtud del acuerdo adoptado por la Corporación se somete a información pública los proyectos de ordenación y urbanización de unos terrenos sitos en el Paseo del Pocillo, a inciativa de la Sociedad F. R. A. C. S. A. por espacio de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo, al objeto de que puedan ser examinados y presentar, en su caso, las observaciones pertinentes.

San Ildefonso, 3 de septiembre de 1973.—El Alcalde, Felipe E. Rapp.

2708

CUBILLO

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Cubillo, a 3 de septiembre de 1973.—El Alcalde, Luis Borreguero.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,